



Toluca, Mex., a 26 de agosto de 2019

**C. MAURO HERNÁNDEZ SAMANIEGO  
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Delegación Federal, mediante el cual solicita el **"Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"** para la UMA denominada **"Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán"**, municipio de Tianguistenco, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 10 de octubre de 2018 el C. Mauro Hernández Samaniego en su carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales (**"Promovente"**), presentó la solicitud de **"Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"** para la UMA denominada **"Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán"**, municipio de Tianguistenco, Estado de México.
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1330/2019 de fecha 04 de marzo de 2019 esta Delegación Federal le requirió al **"Promovente"**, información y documentación adicional la cual consistió en lo siguiente:
  - I. Registro de Responsable Técnico de la UMA ante la SEMARNAT del C. Carlos Manterola y Piña
  - II. Acta Constitutiva de la moral Grupo Anima Efferus.
  - III. Documento legal a través del cual la moral Grupo Anima Efferus le otorguen las facultades de representación al C. Carlos Manterola y Piña.
  - IV. Resolución o documento legal emitido por la autoridad competente a través del cual se acredite el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al poblado de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México.
  - V. Acta de posesión de deslinde del poblado de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México.
  - VI. Acta de Asamblea por segunda convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2017, mediante la cual resultó electo como presidente de los Bienes Comunales el C. Mauro Hernández Samaniego, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, con calificación registral positiva.
  - VII. Acta de Asamblea por segunda convocatoria de fecha 25 de agosto del 2018, mediante la cual se aprobó el Registro de una UMA, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, o en trámite de inscripción.
  - VIII. Estudio poblacional de aves acuáticas en la pretendida UMA.
3. Que el oficio No. DFMARNAT/1330/2019 fue notificado legalmente al **"Promovente"** con fecha 30 de mayo de 2019.
4. Que el término concedido al **"Promovente"** para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 31 de mayo al 20 de junio de 2019.





DFMARNAT/4774/2019

5. Que con fecha 20 de junio de 2019 el **"Promovente"** ingresó la información y documentación complementaria, para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio No. DFMARNAT/1330/2019 de fecha 04 de marzo de 2019.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4284/2019 de fecha 29 de julio del año en curso, esta Delegación Federal le requirió al **"Promovente"**, información y documentación adicional la cual consistió en lo siguiente:
  - I. Constancia de inexistencia de conflictos de límites, colindancias o posesión agraria para el predio que pretende registrar como UMA, así como acuerdo de colindantes.
  - II. Constancia de ingreso al Registro Agrario Nacional del acta de elección de autoridades de los Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán.
  - III. Escrito ante el Tribunal Agrario mediante el cual demanda reconocimiento y titulación de Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán.
7. Que el oficio No. DFMARNAT/4284/2019 fue notificado legalmente al **"Promovente"** con fecha 15 de agosto de 2019.
8. Que el término concedido al **"Promovente"** para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 16 de agosto al 05 de septiembre de 2019.
9. Que con fecha 16 de agosto de 2019 el **"Promovente"** ingresó la información y documentación complementaria, para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio No. DFMARNAT/4284/2019 de fecha 29 de julio de 2019.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 13, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 43, 45, 46, 50 y 52 de su Reglamento; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso i. y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Derivado de la revisión y análisis de la información presentada en su solicitud de mérito y la información complementaria, así como en los preceptos invocados, esta Delegación Federal en ejercicio de las atribuciones conferidas, determina **PROCEDENTE** el **"Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de **"Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"** para la UMA denominada **"Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán"**, municipio de Tlanguistenco, Estado de México, promovida por el C. Mauro Hernández Samaniego en su carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

**SEGUNDO.-** Se **Autoriza** el **"Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre"** para la UMA denominada **"Bienes Comunales de San Pedro Tlaltizapán"**, municipio de Tlanguistenco, Estado de México, como a continuación se indica.





NOMBRE O RAZON SOCIAL:	BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN
REPRESENTANTE LEGAL:	C. MAURO HERNÁNDEZ SAMANIEGO

NOMBRE DE LA UMA:	"BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN"
UBICACIÓN:	DOMICILIO CONOCIDO BIENES COMUNALES SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	274 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-204-MEX/19
TENENCIA DE LA TIERRA:	COMUNAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA__ RENTADA__ EN COMODATO__ P / PODER__ OTRO__ X__
FINALIDAD DE LA UMA:	CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO (CAZA DEPORTIVA) Y NO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo en vida libre y aprovechamiento sustentable de las especies de aves acuáticas siguientes: *Anas acuta*, *Anas clypeata*, *Anas crecca carolinensis*, *Anas discors*, *Anas cyanoptera*, *Anas americana*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Anas strepera*, *Aythya americana*, *Aythya affinis*, *Aythya valisineria*, *Aythya collaris*, *Oxyura jamaicensis*, *Fulica americana*, *Gallinago gallinago*, *Bartramia longicauda*.

**TERCERO.-** El Registro para la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) se otorga con una **vigencia de dos años**, contados a partir de la fecha del presente oficio resolutivo y podrá renovarse siempre y cuando el **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, y 43 de su Reglamento, el Registro de la citada UMA estará sujeto a la descripción contenida en el Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales o muestreos, y a la demostración de:





- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**CUARTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación y Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas, anexando las constancias correspondientes.

**QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y estrés que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena y comercialización.

**SÉPTIMA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**OCTAVA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**NOVENA.** Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, en los términos previstos en el presente instrumento, o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

*Handwritten signature*





DFMARNAT/4774/2019

**DECIMA.** Deberá presentar el informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DECIMA PRIMERA.** Deberá exhibir ante esta Delegación Federal, la sentencia recaída dentro del expediente No. 335/2015, sobre la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, Estado de México, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito en Toluca, Estado de México, una vez que haya causado ejecutoria.

**DECIMA SEGUNDA.** Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas del Lerma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2018. Particularmente en lo que corresponde a la Subzona de Preservación Humedales de San Pedro Tlaltizapán.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO** Subdelegado  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx. Expediente.

**Bitácora: 09/U0-0583/10/18**

JEMM'MMH'RAAL

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

